



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Nro. 11001-40-03-047-2021-00704-00

A favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A** contra de **ANGEL YOVANNI DIAZ SÁNCHEZ** mediante proveído del 11 de octubre de 2021 se libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero²:

Por la Certificación No. **005502362** Deceval - Pagaré No. **199200654323 Desmaterializado**

1º La suma de **10.596.8756 UVR´s**, equivalente a **\$2.979.759** por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas entre el 1 de mayo de 2020 al 1 de junio de 2021, discriminadas en el libelo demandatorio.

2º Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas de capital causadas y no pagadas relacionadas anteriormente, liquidados a la tasa más alta legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique el Banco de la República, ni superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el vencimiento de cada una de ellas y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3º La suma de **226.335.1330 UVR´s**, equivalente a **\$63.643.696** del capital acelerado.

4º Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa más alta legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique el Banco de la República, ni superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda, esto es **3 de junio de 2021** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. **30019081491**

1º La suma de **\$3.693.291,29**, correspondiente a las cuotas de capital causadas y no pagadas desde el 20 de septiembre de 2019 al 20 de mayo de 2020, discriminadas en el libelo de la demanda.

2º Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas de capital causadas y no pagadas relacionadas anteriormente, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el vencimiento de cada una de ellas y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3º La suma de **\$6.287.095,16** correspondiente al capital.

4º Por los intereses moratorios causados sobre suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda, esto es, el **3 de junio de 2021** y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 035 de 25 de julio de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

² [006AutoMandamientoPago]

El demandado **ANGEL YOVANNI DIAZ SÁNCHEZ** notifico por aviso del mandamiento ejecutivo [008Not291-292ySolicitudSentencia]. Dentro del término otorgado no canceló las obligaciones aquí referidas ni formuló excepciones de mérito. Los documentos allegados como título ejecutivos, esto es, los Pagares No. **199200654323 Desmaterializado** y **30019081491** cumplen los requisitos del artículo 422 del C. G. del P. Se aportó primera copia auténtica de la Escritura Pública **N°0578** del 6 de marzo de 2014 que de conformidad con el artículo 80 del Decreto 960 de 1970 presta mérito ejecutivo [Folios 26 a 133 – 002DemandaAnexos]. Se registró el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40649028 [012RtaOrip]. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución decretando la venta en pública subasta de los referidos bienes [Núm. 3 del artículo 468 del C. G. del P.].

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 11 de octubre de 2021.

SEGUNDO. DECRETAR en venta en pública subasta el inmueble objeto de garantía, previo su avalúo, para que con el producto de esta se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO. PRACTICAR la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del C. G. del P. y conforme a lo indicado en el mandamiento de pago.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$3.000.000.oo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(1-2)

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **292ad4ac44374f125c3aefc1bfd5828c9cdc914c0c3d1aa114f670446469ec2**

Documento generado en 22/07/2022 07:53:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>